

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 128.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Exemo. Sr.: En vista de varias consultas elevadas á este Ministerio sobre el destino que debe darse á los individuos de la quinta extraordinaria de 125.000 hombres que habiendo resultado libres de ella fueron despues llamados á cubrir cupo en las posteriores por falta de mozos; atendiendo á que por el art. 9.º de la Real orden de 28 de Mayo de 1875 se les igualó á los de la reserva de 18 de Julio de 1874, disponiendo ingresaran en los batallones provinciales, y que pudieran, como ellos, redimir su suerte por solo 1.250 pesetas; y oidas sobre el particular las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, de acuerdo con su informe, que los mencionados individuos, como todos los mozos procedentes de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres decretada en 18 de Julio de 1874, deben ser licenciados, cualquiera que sea el reemplazo por que hayan ingresado en el Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1876.—Ceballos.—Señor.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 208.

El alcalde de Prádanos de

Ojeda con fecha 6 del actual me participa haberse ausentado de aquel pueblo en 13 de Marzo último el vecino Pedro Val Calvo, dirigiéndose segun noticias á Valledredible y Santander para dedicarse á la venta de quincalla y otros efectos, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la averiguacion del paradero del citado sujeto, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido le remitan á mi disposicion para hacerlo á la familia que le reclama.

Palencia 8 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Señas de Pedro Val Calvo.

Edad 58 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño canoso, ojos rojos, nariz regular, barba entrecana clara, cara larga, color moreno. Tiene unos lunares en la parte posterior de la cabeza.

Vestia pantalon de paño rojo de Prádanos, chaleco azul tina, chaqueta corta del mismo paño que el pantalon, borceguies de becerro blanco usados.

Se llevó al ausentarse del pueblo un pollino de las señas siguientes:

Pelo castaño claro, de doce ó mas años, de cinco y media cuartas de alzada, le falta pelo en el lomo.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Don Medardo Filiat y Vencerrey, Teniente del Batallon Provincial de Palencia, número treinta y seis.

Habiéndose ausentado de Alar del Rey donde se hallaba avecindado el paisano D. Dionisio Goyri, á quien estoy sumariando por el delito de hallazgo de efectos de guerra en su casa donde habitaba;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, ilamo y emplazo por tercer edicto al espresado Goyri, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Medardo Filiat.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y canónico, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta

provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Abril último los artículos de primera necesidad, la Comision Provincial en conformidad con el Comisario de guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Abril los que aparecen del siguiente estado.

QUINTAL MÉTRICO DE	
Racion de pan de 70 decágramos.	» 32
Racion de cebada.	» 90
Paja.	5.68
Leña.	6.88
Carbon.	9.88
Litro de Aceite.	1.50

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el espresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeantes, espido la presente que con el V.º B.º del se-

ñor Gobernador civil y sellada con el de esta Corporacion, firmo en Palencia á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º El Gobernador, Rodriguez.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 22 de Abril de 1876.

(Conclusion.)

Abierta discusion sobre este dictámen que como los anteriores y sus antecedentes se hallaban sobre la mesa desde la sesion anterior no fué impugnado por ningun señor Diputado, y puesto á votacion por partes, fué unánimemente aprobado en todos sus extremos en forma ordinaria, acordando por consecuencia la Excm. Diputacion de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Por el Secretario, Sr. Galan, se dió cuenta á continuacion del siguiente dictámen.

«La Comision de Beneficencia ha examinado detenidamente los estados que el Director interino de los Establecimientos de Beneficencia remite á esta Corporacion con el número y clasificacion de los acogidos en aquellos, así como del personal de empleados en los mismos, correspondiendo á la casa de Maternidad y expósitos 366 acogidos con 21 empleados y dependientes, y á la casa de Misericordia 328 con 9 empleados y dependientes. El presupuesto del corriente año para aquel Establecimiento asciende á pesetas 49.252 con 96 céntimos, de cuya cantidad se han invertido 26.148 con 39, resultando un déficit de 23.104 con 57. El presupuesto del Hospicio Provincial asciende en el año actual á la suma de 30.420 pesetas con 30 céntimos, de cuya cantidad se han invertido 17.058 con 84, resultando un déficit á cubrir de fondos provinciales de 13.361 con 46 céntimos.

«En resúmen: asciende el número de socorridos á 694, el de los empleados y dependientes á 30 y los gastos de ambos Establecimientos á 79.673 pesetas con 26 céntimos, salvo error. Estas cifras demuestran el lastimoso estado general de la provincia y los cuantiosos sacrificios que precisa imponer á los pueblos para las atenciones de este importante ramo de la Administracion provincial. La situacion de los pueblos, lejos de mejorar, amenaza agravarse hasta un extremo alarmante en el año próximo y como consecuencia de ella es seguro que ha de aumentar considerablemente el número de

los necesitados que soliciten los socorros de esta Corporacion, por lo que esta Comision opina que estos estados deben pasar á la Comision de Presupuestos para que, teniendo en cuenta las consideraciones espuestas, proponga á la Excm. Diputacion las soluciones que considere mas acertadas.

«La Diputacion, sin embargo, acordará lo que considere mas acertado.

Palencia 20 de Abril de 1876.—Ventura de Pereda.—Ignacio Nestar.—Angel Ortega.—Lucas Herrero.—Próculo N. Garrachon.—Santiago Cuervo.»

Abierta discusion sobre este dictámen, no fué impugnado por ningun señor Diputado y puesto á votacion, fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, acordando por tanto S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Seguidamente dió cuenta el mismo Sr. Secretario del siguiente dictámen:

«Excmo. Señor.

«La Comision de Beneficencia se ha enterado detenidamente del estado demostrativo de los efectos y enseres que procedentes del estinguido hospital de Santa Clara fueron enagenados en pública almoneda por disposicion de V. E. y de la Comision Permanente en atencion á hallarse inservibles ó deteriorados unos y no ser otros de aplicacion á los demás establecimientos, y es su dictámen que V. E. preste su conformidad y aprobacion al acuerdo de su Comision Permanente en virtud del que se realizó la enagenacion de aquellos efectos, ingresando con aplicacion á las necesidades de la Beneficencia provincial el producto de 851 pesetas.

«Esto no obstante, V. E. acordará lo que estime mas conforme.

Palencia 19 de Abril de 1876.—Ventura de Pereda.—Ignacio Nestar.—Próculo N. Garrachon.—Angel Ortega.—Lucas Herrero.—Santiago Cuervo, Secretario.»

El Sr. Presidente anunció que sobre este dictámen se abria discusion y no habiendo solicitado ningun Sr. Diputado el uso de la palabra, se puso á votacion, siendo aprobado por unanimidad en forma ordinaria y acordando por lo mismo la Excm. Diputacion de conformidad con lo que en él se propone.

A continuacion dió cuenta el Secretario, Sr. Cuervo, del siguiente dictámen:

«Excmo. Señor.

«Enterada la Comision de Instruccion pública de las comunicaciones que con fecha 8 del actual

dirige á V. E. el Sr. Gobernador, Presidente de la Junta Provincial del ramo, referentes la primera á la necesidad de consignar en su presupuesto ordinario la cantidad de diez pesetas diarias para gastos de visitas en cada uno de los cinco meses que como tiempo mínimo presija la Real orden de 15 de Marzo último y la de doscientas cincuenta para gastos de oficina, y la segunda por la que se dispone que los maestros de Beneficencia provincial sean nombrados y separados con arreglo á lo que se determina en la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y Real orden de 1.º de Marzo de 1859 en las que no se encuentra comprendido el de la Casa de Misericordia, Don Inocencio Meneses, á quien debe considerarse interino y anunciarse la vacante en los términos y para su provision con arreglo á la Ley, se cree en la necesidad de informar por separado con respecto á cada una de las comunicaciones á que la misma se refiere.

«El estado de abandono en que por desgracia se encuentra la instruccion pública de esta provincia debido á no dudar á la situacion política porque la Nacion ha atravesado hasta la proclamacion de nuestro agosto Monarca D. Alfonso XII; y la necesidad urgente de remediar este mal, hacen laudable el pensamiento que encierra la Real orden de 15 de Marzo último, como necesario el que V. E. se digne acordar en los presupuestos del inmediato año económico se consigne la cantidad de mil quinientas pesetas con destino á los gastos que ocasione la visita de Inspeccion que siempre ha de ser justificada, desechando á la vez las doscientas cincuenta que para material y correspondencia se solicita, por creer que este gasto puede satisfacerse atendida su pequeña importancia del consignado para los gastos de Secretaria de la Junta de Instruccion pública, y de cuyo modo el presupuesto provincial, recargado en estrêmo podrá sentir algun alivio.

«La Comision se ha hecho cargo así mismo de la Real orden de 15 del actual, en virtud de la que se dispone que los Maestros y Maestras de los Establecimientos de Beneficencia sean nombrados y separados en la forma que determina la ley de 9 de Setiembre de 1837 y Real orden de 1.º de Marzo de 1859, disposiciones que considera derogadas por la de 20 de Agosto de 1870 y en virtud de la que, la Diputacion nombra y separa á sus empleados segun lo dispuesto en el artículo 72 de la misma.

«En virtud de estas facultades acordó nombrar para la Escuela

de Misericordia, vacante por jubilacion á D. Inocencio Meneses, maestro elemental y con las demas asignaturas de superior aprobadas, teniendo presentes las recomendables circunstancias que en él concurrían y que los estudios hechos en aquella escuela no habian de tener valor alguno académico, que es á lo que se refiere el artículo 46 de la precitada Ley provincial.

«Las circunstancias y el mejor deseo por parte de la Diputacion de que los acogidos recibieran una esmerada educacion hizo que en el actual presupuesto se elevára la dotacion del Maestro, de la cantidad ochocientas veinticinco pesetas á mil doscientas cincuenta que hoy disfruta.

«Si en virtud de lo dispuesto en la citada Real orden de 15 de Marzo acuerda la Diputacion que el Maestro nombrado en uso de sus atribuciones legales sea considerado como interino, habrá perdido uno de sus mas precisos derechos, y por lo que la Comision cree que V. E. está en el caso de acudir respetuosamente al Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública ó Ministro del ramo en reivindicacion de los derechos que la están concedidos por los artículos 46 y 72 de la Ley orgánica provincial, y que en el caso de que le sean denegados, se entienda rebajada la asignacion que hoy disfruta el Maestro á la cantidad de setecientas cuarenta pesetas anuales, teniendo presente que es suficiente para la dotacion de una escuela, que no siendo pública ni pudiendo asistir á ella mas de 40 á 50 acogidos considera suficiente para el espresado destino.

«La Diputacion, sin embargo, en su superior ilustracion resolverá en cada uno de los dos puntos lo que considere mas procedente. Palencia 20 de Abril de 1876.—Luis de la Guerra.—R. Francos.—Gerardo Martinez.—Antonio Reyero, Secretario.»

Abierta discusion por partes sobre este dictámen, no fué impugnado en la primera por ningun señor Diputado, y con respecto á la segunda,

El Sr. Monedero espuso que en su concepto era de la exclusiva competencia de la Diputacion el nombramiento y separacion de los profesores de Instruccion primaria de los Establecimientos de Beneficencia porque la legislacion de 1857 que de contrario se invocaba se hallaba derogada por la de 1870 que considera vigente, dado que por ninguna otra posterior ha sido modificada. Añadió S. S. que consideraba privada la Escuela del Hospicio en primer

lugar porque en ella solo recibian educacion los acogidos del Establecimiento y era potestativo en la Diputacion señalar el número de Escuelas, asignaturas y profesores, y en segundo lugar, porque la Corporacion era árbitra en el señalamiento de sueldos, pudiendo decretar tambien la clausura de aquellas y contratar con cualquier profesor autorizado la instruccion de los acogidos.

El Sr. Reyero—de la Comision—contestó que esta habia consultado toda la legislacion de ramo, y segun todas las disposiciones vigentes, las escuelas de los Establecimientos de Beneficencia son consideradas como públicas, cuyo carácter les atribuyen tambien disposiciones posteriores dictadas en virtud de diferentes consultas, por lo que el nombramiento de los profesores de las mismas compete á las Juntas provinciales y al Rector del distrito universitario.

El Sr. Martinez emitió algunas consideraciones para impugnar lo espuesto por el Sr. Monedero haciendo observar que el pensamiento de enviar á los acogidos á otra escuela es irrealizable por la dificultad de hallar Profesor que los admita por el fundado temor de que los demás discípulos se retraigan de asistir á su escuela, cediendo á la preocupacion que existe muy estendida contra los asilados en los Establecimientos benéficos.

Rectificaron los Sres. Monedero y Reyero, y no haciendo uso de la palabra ningun otro señor Diputado, el Sr. Presidente declaró el punto suficientemente discutido, poniendo á votacion por partes el dictámen leído, el cual fué aprobado por mayoría en forma ordinaria, acordando por tanto S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Seguidamente dió cuenta el mismo Sr. Secretario del siguiente dictámen:

«Excmo. Señor.

Enterada la Comision de Instruccion pública de la comunicacion dirigida á V. E. por el centro directivo ya citado en que se sirve disponer que en atencion á las especiales condiciones en que se encuentran los Profesores de este Instituto provincial D. Evaristo Antonio Mosquera.—D. Bernardo del Saz y D. Manuel Maria Feijo, así como tambien los demás Profesores del Instituto á quien se perjudicaria de abonar á los tres primeros el sueldo de tres mil pesetas á que creen tener derecho, mientras á los seis restantes solo se les abona dos mil pesetas y por lo que, teniendo presente que en el proyecto de Instruccion pública se propone la nivelacion de los Profesores y que su pago sea de tres mil pesetas anuales á cada uno, consignada en la Ley de nivelacion de 13 de Junio de 1870; siente que V. E. no pueda complacer al centro directivo citado, y para ello se funda en las siguientes consideraciones.

Los Profesores de este Instituto no tienen derecho segun la Ley de 9 de Setiembre de 1857 á otra asignacion que la de ocho mil reales ó sea la de dos mil pesetas anuales.

D. Evaristo Antonio Mosquera y D. Bernardo del Saz, el primero por traslado de la cátedra que desempeñaba y el segundo por oposicion, se creen con derecho al sueldo de tres mil pesetas fundándose para ello en diferentes disposiciones legales que la Comision cree innecesario enunciar á V. E. por ser de todos conocidas y por constar que por sentencia de 24 de Febrero de 1874, se declaró no procedia el aumento de sueldo á los Catedráticos del Instituto de

Palencia y se dejó sin efecto la Real orden de 13 de Junio de 1871.

D. Manuel Maria Feijo ha sido nombrado por permuta con D. Toribio Caballero, con posterioridad á las citadas fechas, y por consiguiente no debia ignorar la situacion especial en que se encontraban los Profesores de este Instituto, por lo que reclama en sentir de la Comision un derecho ilusorio.

Si ninguno de los profesores tiene derecho á mayor sueldo que el señalado á sus plazas por la ley de nueve de Setiembre de 1857, por muy atendibles que sean las razones aducidas por el Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública y Director del Instituto en sus comunicaciones de 29 de Marzo y 11 de Abril últimos, la Comision entiende que V. E. no puede asentir á lo que se solicita por no haber consignado en sus presupuestos ordinarios mas que el de 2.500 pesetas á todos y cada uno de los profesores que forman el Claústro del Instituto en quienes reconoce celo, inteligencia y laboriosidad.

La Excmo. Diputacion, sin embargo, como siempre acordara lo mejor.

Palencia 20 de Abril de 1876.
—Luis de la Guerra.—Gerardo Martinez.—R. Francos.—Antonio Reyero, Secretario.

Abierta discusion sobre este dictámen no fué impugnado por ningun señor Diputado, y puesto á votacion, fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, acordando por tanto S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Acto continuo dió cuenta el Secretario Sr. Galan del dictámen de la Comision de Beneficencia en que se propone el cumplimiento en todas sus partes de la Real orden de 16 de Agosto de 1875 recaida en el espediente instruido á instancia

de D. Ambrosio Arroyo y D. Santos Santamaría en solicitud de que se les reponga en sus destinos de Médicos-cirujanos de Beneficencia provincial, se reconozcan sus derechos y se les abonen sus haberes devengados.

Abierta discusion sobre este dictámen, que como todos los anteriores se hallaba sobre la mesa con sus antecedentes desde la sesion anterior.

El Sr. Betegon propuso se adicionase con la cláusula de que el abono de sueldos se hiciese estensivo á los que aquellos funcionarios devenguen en lo sucesivo.

El Sr. Garrachon—de la Comision—manifestó que esta se habia ceñido en su dictámen á lo que en dicha Real orden se preceptúa, y segun el contesto de esta consideraba innecesaria la adicion propuesta por el Sr. Betegon.

No haciendo uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado, el señor Presidente declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictámen leído, fué aprobado por unanimidad y aclamacion, acordando por tanto la Excmo. Diputacion de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes de las Comisiones de Gobernacion y Fomento, á fin de que pudieran enterarse los señores Diputados, anunciando el Sr. Presidente que oportunamente se señalaría dia para su discusion.

En este estado, y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del dia el Sr. Presidente levantó la sesion convocando á la siguiente, previa la oportuna pregunta, para las once de la mañana del dia 24 del corriente y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Santiago Cuervo.—Antolin Galan.—Angel Ruiz Sierra.

INSPECCION DE ORDEN PÚBLICO.

Mes de Abril de 1876.

ESTADO de las capturas verificadas en el espresado mes por los individuos de dicho Cuerpo.

Clase de los delitos.	Número de delitos.	NÚMERO de delincuentes capturados por				Total de delincuentes.	OBSERVACIONES.
		EL INSPECTOR.		AGENTES.			
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.		
Desertor del ejército.	1	»	»	1	»	1	Por orden del Sr. Gobernador civil.
Indocumentados.	1	2	1	5	»	8	
Fugado de la casa paterna.	1	1	»	1	»	2	
Heridas que causaron muerte.	1	»	»	1	»	1	
Prófugo.	1	1	»	»	»	2	
Robo.	1	2	»	»	»	1	
Hurto.	1	»	»	1	»	1	
Escándalo y golpes.	2	»	»	1	»	4	
»	»	4	»	»	»	4	
Totales.	9	10	1	10	»	21	

Palencia 30 de Abril de 1876.—El Inspector, Antonio Gonzalez.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

Circular.

En los dias y horas que á continuacion se espresan procederá esta Administracion á la entrega de Titulos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas á la presentacion de las facturas que se hallen comprendidas en la siguiente numeracion.

Dias.	Horas para el cange.	Numeracion de facturas.
9 de Mayo.	De 9 á 2 por la mañana y de 5 á 7 por la tarde.	Del 707 al 825.
10 idem.	Idem idem.	Del 827 al 902.

Palencia 3 de Mayo de 1876.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Nemesio Mañueco Escobar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio penden autos de abintestato promovidos por el procurador D. Leoncio Villan, para que se declare á Francisco Barredo Delgado, heredero abintestato de los bienes dejados por sus hijos Teresa y Santos Barredo Barinaga, fallecidos el once y catorce de Mayo respectivamente del año pasado de mil ochocientos setenta y cuatro, y á estos antes herederos de su difunta madre Petra Barinaga Miñambres, fallecida en cinco de Setiembre del año anterior de mil ochocientos setenta y tres; y por el Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido en providencia de cuatro del actual se ha acordado citar, llamar y emplazar por este segundo edicto á todos los que

se crean con derecho á dichas herencias, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de él, apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar: advirtiéndole, que hasta ahora solo se ha presentado reclamando dichas herencias Francisco Barredo Delgado, de esta vecindad.

Dado en Palencia á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Nemesio Mañueco.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Justo Misiego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, por segunda vez á todos los que se crean con derecho á los bienes, derechos y acciones que por fallecimiento abintestato dejara D.ª Juana Maudes Ramos, vecina que fué de Villada, á fin de que puedan deducirle en este Juzgado y término de veinte dias, por sí ó por medio de apoderado, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; segun lo tengo acordado en providencia de este dia en el expediente que se sigue á instancia de D. Felipe y D.ª Margarita Maudes Maudes, D. Francisco Rojo, D. Pantaleon Maidez, D. Anastasio Treceño, en representacion de sus respectivas esposas Doña Crisanta, D.ª Feliciano y D.ª Maria Cruz Maudes Maudes, vecinos de Villada, á fin de que se los declare herederos de su madre Doña Juana Maudes Ramos:

Dado en Frechilla á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Justo Misiego.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.

Don Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente, se cita y emplaza á D. José Maria, Oreuse, Marqués de Albaida, cuyo actual domicilio se ignora para que en término de nueve dias improro-

gables comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por medio de Procurador con poder bastante á contestar á la demanda ordinaria interpuesta por D. José Manuel Goyeneche, conde de Guayqui, y D. Juan Mariano, D. José Sebastian, D.ª Maria del Carmen y D.ª Maria Josefa de Goyeneche, sobre pago de pesetas; prevenido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid tres de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S.º, Severiano de Diego.

Ayuntamiento de Lomas.

En el dia 14 de Mayo presente se venden en pública subasta en la sala consistorial de este pueblo, procedentes del Pósito del mismo, cincuenta fanegas de trigo de buena calidad.

El que desee su adquisicion, acudirá á la hora de las once de la mañana del dia señalado y sitio referido; y será rematado en el mejor postor, lo que se anuncia para conocimiento del público.

Lomas 2 de Mayo de 1876.
—El Alcalde, Juan Ortega.

Ayuntamiento de Villasarracino.

Resultando vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa de Villasarracino, para la asistencia de 26 familias pobres, con la dotacion anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas en tres plazos al año de los fondos municipales, la cual deberá proveerse á los ocho dias siguientes al que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se hace preciso que todos los aspirantes á ella presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la aptitud y méritos de dichos profesores.

Villasarracino 30 de Abril de 1876.—El Alcalde, Hermenegildo Cuadrado.

Ayuntamiento de Boadilla del Camino.

Se hace saber á todos los terratenientes de este término municipal, que en los dias 11, 12 y 13 del corriente mes y horas de oficina, se hallará abierta la recaudacion por descubiertos de municipales correspondientes á los 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del

año económico de 1875 á 76; en cuyos dias pueden los contribuyentes satisfacer sus cuotas.

Lo que se hace saber al público para inteligencia de todos. Boadilla del Camino 5 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Eulogio Mediavilla.—El Recaudador, Santiago Alario.

Ayuntamiento de Mantinos.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribuciones correspondiente al año económico de 1876 á 77, es de necesidad que todos los que hayan tenido alteracion en su riqueza por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaria de esta corporacion relaciones duplicadas de traspaso ó baja que tuviesen, acompañando los documentos que lo justifiquen en el término de 10 dias, y de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Mantinos 28 de Abril de 1876.
—El Alcalde, Gabriel Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LIBRERIA DE HEREDIA,

calle Mayor principal, núm. 36. (Soportales esquina á la de Carnicerías).

LIBROS DE ACTUALIDAD.

Novisimo Manual de la Contribucion Industrial. Contiene: advertencias interesantes, tablas para la reduccion de pesetas á reales, el nuevo reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de dicha contribucion, sus tarifas y formularios. Su precio, 5 reales.

Recopilacion de las leyes, órdenes y circulares de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, publicadas desde el de 1845, hasta la fecha, con sus formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos. Su precio, 13 reales.

Estas obras son de mucha utilidad para los Ayuntamientos, repartidores y contribuyentes.

Tambien hay de venta Manuales para Secretarios de Ayuntamientos y Juzgados municipales, y todas las obras sobre legislacion vigente para Municipios y Jueces municipales.

1—4 100

EMPRÉSTITO.

Se compran recibos, facturas de los presentados al cange, títulos y residuos.

Felino F. de Villarán, Plaza mayor, 3, principal. 2—99

Imp. de Peralta y Menendez.